

Dec. No. 1090-86-313 que prohíbe durante todo el año la comercialización de ciertas especies marinas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1090-86-313 ✓

CONSIDERANDO: Que durante todo el año ciertas especies son susceptibles de intoxicar a las personas que las ingieren;

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Nacional adoptar cuantas medidas sean necesarias para salvaguardar la salud del pueblo dominicano;

VISTA la Ley No. 5914 del 22 de mayo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda prohibida durante todo el año la comercialización de las especies marinas siguientes:

Nombre Científico

Nombre Común

- a) Sphyraena barracuda
- b) Sphyraena picudilla
- c) Seriola riveliana
- d) Alectis crinitus

Barracuda
Picúa
Medregal
Peje Rey

Artículo 2.- Toda violación a los términos del presente, será castigada con las penas previstas en el Artículo 47 de la Ley de Pesca No. 5914 del 22 de mayo de 1962.

Artículo 3.- Se deroga el Decreto No. 1439 del 6 de noviembre de 1975.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER